

ANEXO

Relación de elementos a importar para la construcción, en régimen de fabricación mixta de tres generadores de vapor para el reactor nuclear de agua a presión, con destino al grupo II de la central nuclear de Trillo

Descripción	Importador
Sección constructiva. Haz tubular. Primera y segunda fase separadores de humedad (ciclones y Peerless). Fondo superior. Fondo semiesférico inferior. Chapas para virolas exteriores, unas 600 toneladas métricas en 20 Mn NoNi 55. Rejillas. Toberas de entrada, salida y paso de hombre del primario. Toberas de salida de vapor. Toberas de paso de mano y de hombre y agua de alimentación auxiliar y de emergencia. Tubería de alimentación auxiliar y emergencia. Placa divisoria del primario. Chapas en 15 Mo3. Chapas en H11 para virolas y bridas. Chapas en 20 MnMoNi 55 para soportes internos. Chapas en 14541 para soportes internos. Chapas en H11 para partes internas. Pernos, tapas y juntas. Tornillería Din Certificada. Barras distanciadoras. Barras y pletinas. Barras centrales móviles. Discos en 20 MnMoNi 55. Tubos de espaciamento. Material de aportación. Varios.	•Equipos Nucleares, S. A., y Central Nuclear de Trillo.

23806

RESOLUCION de 27 de julio de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se modifica la autorización-particular otorgada a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de una turbina de vapor de 550 MW., con destino al grupo I de la central térmica del litoral de Almería (posición arancelaria 84.05.B).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 7 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero), se otorgaron a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de una turbina de vapor de 550 MW. con destino al grupo I de la central térmica del litoral de Almería.

Habiéndose producido alguna modificación en los elementos que se necesitan importar, se ha experimentado una variación en los grados de nacionalización e importación. Por todo ello, se hace preciso modificar la citada autorización-particular en el sentido de establecer nuevos grados de nacionalización e importación y sustituir el anexo en el que figuran los elementos a importar.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 6 de junio de 1981,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación, ha dispuesto:

Primero.—La cláusula 3.ª de la autorización-particular, de 7 de enero de 1981, queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

«3.ª Se fija en el 60,1 por 100 el grado de nacionalización de esta turbina. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 39,9 por 100 del precio de venta de dicha turbina.»

Segundo.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 9.ª de la mencionada autorización-particular de 7 de enero de 1981 se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Tercero.—El anexo de la citada autorización-particular de 7 de enero de 1981 queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Cuarto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 27 de julio de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una turbina de vapor a 550 MW., con destino al grupo I de la central térmica del litoral de Almería

Descripción	Importador
Fundiciones del cilindro de A.P. Forja de rotor de A.P. Forja de rotor de B.P. «A». Forja de rotor de B.P. «B». Mecanizado del rotor de B.P. «B». Paletas móviles de A.P. terminadas. Paletas móviles de B.P. terminadas. Camaras de toberas. Diafragmas de paletas fijas. Tubería de vapor principal. Válvulas principales de parada y control. Armario control electrohidráulico y paneles. Instrumentación y accesorios. Fuelles y codos para tubería intercomunicación. Cojinete número 1 de turbina de A.P. Unidad de bombeo para control electrohidráulico. Tubería para fluido hidráulico. Instrumentación de supervisión. Pedestal frontal con bomba principal de aceite. Aparato de virar con disco espaciador. Válvulas regulación vapor a obturadores. Válvulas diversas. Actuadores de válvulas. Soportes de válvulas. Herramientas de aceite. Llantas para bandas de cierre. Plancha superior a 127 milímetros de espesor. Resortes para empaquetados. Varios. Barras de acero inoxidable. Barras de acero aleado. Chapa de acero inoxidable. Plancha de acero aleado. Perfil de acero inoxidable. Piezas para turbina. Piezas Chumacera empuje. Válvulas diversas. Varios.	•Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A. •Empresa Nacional de Electricidad (ENDESA).

23807

RESOLUCION de 7 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Siemens, S. A.», para la construcción de tres celdas blindadas de 400 KV. para la subestación de la central térmica de Narcea (grupo III), P. A. 85.19.A.II.

El Decreto 3344/1973, de 14 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1974), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta, de celdas blindadas para tensiones de 72 a 250 KV. Este Decreto ha sido modificado por el Decreto 112/1975, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogado por los Reales Decretos 3544/1975 de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1976) y 296/1980, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero) y modificado por el Real Decreto 1549/1980, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio), el cual amplió la definición de los bienes de equipo objeto de la Resolución-tipo, estableciéndola en celdas blindadas para tensiones de 72 a 550 KV.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Siemens, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional, de tres celdas blindadas de las características indicadas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 14 de julio de 1981, calificando favorablemente la solicitud de «Siemens, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de celdas blindadas para tensiones de 72 a 550 KV. con el grado mínimo de nacionalización que fijó el De-

Decreto de Resolución-tipo, posteriormente actualizado por el Decreto 112/1975 y el Real Decreto 1549/1980.

Se toma en consideración igualmente que «Siemens, S. A.», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con «Siemens A. G.» de la República Federal Alemana, para la fabricación de estas celdas blindadas.

La fabricación en régimen mixto de estas celdas blindadas presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En su virtud, cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las celdas blindadas que después se detallan, en favor de «Siemens, S. A.».

Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de julio de 1967, y Decreto 3344/1973 de 14 de diciembre, modificado por Real Decreto 1549/1980, a la Empresa «Siemens, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle Orense, número 2, para la fabricación de tres celdas blindadas a 400 KV. para la subestación de la central térmica de Narcea, grupo III.

Segunda.—Se autoriza a «Siemens, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación envía a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Siemens, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la subestación), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Se fija en el 84,7 por 100 el grado de nacionalización de estas celdas blindadas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrá exceder del 51,3 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichas celdas. Por ser las celdas blindadas elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo octavo del Decreto 3344/1973, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa es de la sola y única responsabilidad de «Siemens, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta el usuario, es decir, «Unión Eléctrica, S. A.», propietaria de la subestación de la central térmica de Narcea, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Siemens, Sociedad Anónima» las importaciones de elementos extranjeros que aparezcan indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de las celdas blindadas objeto de esta autorización particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «Siemens, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomarán como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Siemens, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 3344/1973, que estableció la Resolución-tipo.

Undécima.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de tres años, a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 7 de septiembre de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de tres celdas blindadas a 400 KV. para la subestación de la Central Térmica de Narcea, Grupo III

Descripción	Importadores
Interruptores de potencia. Seccionadores y transformadores de medida. Bornas de salida de A. T. Secciones amortiguadoras, barras y elementos aisladores. Instalación de control de interruptor y vigilancia del gas. Equipo de mantenimiento y repuestos especiales.	«Siemens, S. A.» y «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima».

23808

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de octubre de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	94,186	94,466
1 dólar canadiense	78,692	79,020
1 franco francés	16,894	17,059
1 libra esterlina	175,421	176,320
1 libra irlandesa	150,885	151,712
1 franco suizo	50,930	51,220
100 francos belgas	253,188	254,625
1 marco alemán	42,583	42,806
100 liras italianas	8,003	8,034
1 florin holandés	38,597	38,791
1 corona sueca	17,247	17,330
1 corona danesa	13,263	13,321
1 corona noruega	16,225	16,302
1 marco finlandés	21,550	21,664
100 chelines austriacos	608,240	612,421
100 escudos portugueses	148,675	149,589
100 yens japoneses	41,210	41,423

Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

23809

RESOLUCION de 1 de septiembre de 1981, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se concede el título de «libro de interés turístico», a la publicación «Cuenca. Guía ilustrada de Cuenca y provincia», editada por la excelentísima Diputación Provincial de Cuenca, con texto de José Luis Muñoz.

Vista la propuesta presentada por el ilustrísimo señor Delegado provincial de Turismo de Cuenca, para que se declare libro de interés turístico la publicación «Cuenca. Guía ilustrada de Cuenca y provincia», editada por la excelentísima Diputación Provincial de Cuenca, con texto de José Luis Muñoz, y, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 26 de marzo de 1979,

Esta Secretaría de estado de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «libro de interés turístico», de oficio, a la publicación anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 1 de septiembre de 1981.—El Secretario de Estado, Eloy Ybáñez.